

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma**

49 *EDICTO de 25 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 102/04.*

D./Dña. María Irene Navarro de Haro, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de octubre de 2004.

Por Dña. María Irene Navarro de Haro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Santa Cruz de La Palma, se han visto los autos de juicio verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas, tramitados en este Juzgado bajo el nº 102/04 promovidos por Dña. Camila Martín García, representada por el Procurador D. Álvaro Manuel Santos Díaz, y actuando bajo la dirección Letrada de Dña. Elena Álvarez, contra Dña. Denys Rocío Pérez Gutiérrez y D. Moisés Alberto Pérez Fernández, declarados en rebeldía al no haber comparecido en tiempo y forma, pese a que se encontraban legalmente citados.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador D. Álvaro Manuel Santos Díaz, en nombre y representación de Dña. Camila Martín García, contra Dña. Denys Rocío Pérez Gutiérrez y D. Moisés Alberto Pérez Fernández, declarados en rebeldía, declarando resuelto el contrato de arrendamiento objeto de esta causa, que la parte demandada ostenta sobre la vivienda propiedad de la parte demandante, sito en la Polvadera nº 139 de Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife), que habrá de dejar libre, vacuo y expedito, dentro del término legal, con entrega de llaves y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere.

Igualmente debo condenar y condeno solidariamente a Dña. Denys Rocío Pérez Gutiérrez y a D. Moisés Alberto Pérez Fernández, este último en calidad de aval solidario, declarados en rebeldía, a que pague a la parte actora la cantidad de 4.560 euros, en concepto de rentas de alquiler vencidas desde octubre de 2003 hasta octubre de 2004 y no pagadas, así como las que se devenguen hasta la entrega de la posesión del bien in-

mueble por el demandado a la parte actora o, en su caso, hasta el día del lanzamiento, más los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá prepararse, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado y que resolverá, en su caso, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Denys Rocío Pérez Gutiérrez, declarada en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de La Palma, a 25 de noviembre de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

50 *EDICTO de 30 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación matrimonial nº 1026/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

DIVORCIO: contencioso 1026/2003.

PARTE DEMANDANTE: María Jesús Berguillos Hernández.

PARTE DEMANDADA: Antonio Mendoza Cubas.

SOBRE: separación matrimonial.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente; se adjunta copia literal del mismo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30 de noviembre de 2004 la Sra. Secretaria Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2004.- La Secretaria Judicial.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2004.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Pri-

mera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial nº 1026/2003, promovidos por Dña. María Jesús Berguillos Hernández, representada por la Procuradora Dña. Cristina Togores Guigou, y bajo la dirección del Letrado D. Juan José Jiménez Liras, y siendo demandado D. Antonio Mendoza Cubas, declarado en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Cristina Togores Guigou, en nombre y representación de Dña. María Jesús Berguillos Hernández, contra D. Antonio Mendoza Cubas, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto la separación matrimonial de los referidos cónyuges; quedando disuelta la sociedad legal de gananciales.

En concepto de pensión compensatoria habrá de satisfacer el Sr. Mendoza Cubas a su esposa la suma mensual de 350 euros, actualizándose dicho importe anualmente conforme a la evolución del I.P.C., sin

necesidad de reclamación específica para producirse la actualización, cuya cantidad ingresará el esposo en la cuenta bancaria que designe la Sra. Berguillos dentro de los cinco primeros días de cada mes. Desestimándose el resto de las pretensiones de la demanda; remitiendo a las partes en su caso para la adjudicación de los bienes que integren la sociedad de gananciales al trámite previsto para la liquidación de la misma.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.